

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-2022 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Asfaltado de las Calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	2
006-2022 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Reparación de Canchas Deportivas en el Mercado Dávalos; y, Cambio de Cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras.....	11
007-2022 Cantón Riobamba: Para la creación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana	19

RESOLUCIÓN:

001-GADPRR Gobierno Parroquial Rural del Rosario: Apruébese el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).....	34
--	----

ORDENANZA Nro. 005-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 55, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; “(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana; (...) e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 569 inciso primero señala, que: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 572, señala que la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso;

Que, el artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por Ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe: “Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, el artículo 579 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la distribución del costo de pavimentos, establece: “El costo de los pavimentos urbanos, apertura o del ensanche de calles, se distribuirá de la siguiente manera: a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción

a las medidas de su frente a la vía; b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y, c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por este Código”;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “Art. 2.- (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) Art. 9.- La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) Art.12.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera: (...) 2.- En las vías con calzadas mayores a 9.00 metros de ancho, considerados de beneficio sectorial, se aplicará el siguiente mecanismo: El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas con la misma forma de cálculo aplicado en el numeral 1, y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiados de la obra dentro de la zona de influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio. (...). Art. 23.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código. Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) Art. 30.- Los inmuebles que se encuentren dentro del inventario de bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria, siempre y cuando justifique una intervención en favor de su conservación en el mismo período de cobro de la contribución y por un monto igual o superior a la misma. (...) Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie. - El Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ha ejecutado la obra “Asfaltado de las calles Cap. Edmundo Chiriboga y las Begonias”, dentro de la ciudad de Riobamba, mediante Contrato de Cotización de Obra No. 005-2015, dentro del Proceso CTO-GADMR-008-2015, suscrito el 9 de Septiembre de 2015, por un monto de \$ 363.754,59 dólares. El 5 de febrero de 2016 se suscribe el Contrato Complementario al Contrato de Cotización de Obra No. 005-2015, dentro del Proceso CTO-GADMR-008-2015, suscrito el 9 de septiembre de 2015, por un monto de 127.291, 24 dólares. Según Acta de Entrega Recepción definitiva a fojas 6 a 9, celebrada el 27 de abril de 2019, la liquidación económica de la ejecución total de la obra, suma la cantidad de \$ 608.574,39 dólares que comprende planilla de avance, liquidación, reajustes;

Que, mediante memorando No. GADMR-GOP-2016-2409-M, de fojas 10 y 11, de 9 de diciembre de 2016, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjuntando el requerimiento GADMR-GOP-CEM-2016-00215-M, suscrito por el responsable de la Unidad de Contribución de Mejoras, solicita al Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, determinar la zona de beneficio o influencia de la Obra “Asfaltado de las calles Cap. Edmundo Chiriboga y las Begonias”, ubicada en la ciudad de Riobamba, para el pago de contribución especial de mejoras;

Que, con memorando No. GADMR- GOT-2017-0367-M, de fojas 12 a 14, de 2 de marzo de 2017, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjunta el informe suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 2, quien mediante memorando GADMR-GOT-2017-0187-M, de 1 de marzo de 2017 y memorando 089-DPTGEC-2017, manifiesta: “Las vías las Begonias, Capitán Edmundo Chiriboga se encuentran dentro de la categorización del sistema vial como Vías Arteriales Secundarias de uso de interconexión sectorial, ubicadas en la parte Nor Oriental de la ciudad, presentando características técnicas de funcionamiento y operatividad como: velocidad de operación de 30-50 Km/h, ancho mínimo de carril 3.65 m, flujo vehicular dos carriles en doble sentido. 1.80 m de ancho por espaldón mínimo lateral por parqueo rotativo no estacionario. (...) Según la Ordenanza No. 007-2011, Art. 12, Acápito 2 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías Las Begonias y Capitán Edmundo Chiriboga, cuyas calzadas son mayores a 9.00m, son consideradas de beneficio sectorial, por lo que se aplicará el siguiente mecanismo para dicho cobro: “el cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiarios de la obra dentro de la zona de beneficio o influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio”, señala los límites y zonas de influencia de las obra Asfaltado de las Begonias y Capitán Edmundo Chiriboga;

Que, mediante memorando GADMR-GOP-CEM- 2017-0041-M, de fojas 15, de 3 de abril de 2017, el Analista de Obras Públicas 2, informa los valores a recuperarse por contribución especial de mejoras de la Obra “Asfaltado de las calles Cap. Edmundo Chiriboga y las Begonias”, ubicada en la ciudad de Riobamba, de acuerdo a la zona de beneficio sectorial, establecidos en el artículo 12 número 2 de la Ordenanza 007-2011, de la siguiente manera: “(...) FRENTISTAS: el 40% el valor de 243.429,76 dólares pagaderos en 10 años; ZONA DE INFLUENCIA: el 60% el valor de 365.144,63 dólares en cinco años”;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2020-02439 -M, trámite No. 208743, de fojas 52 – 64, de 9 de diciembre de 2020, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, remite el informe actualizado No. GADMR-GOT-CT-2020-00065-M, Trámite No. 208743 de 11 de noviembre de 2020, suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 3, quien manifiesta: “(...) Las vías las Begonias, Capitán Edmundo Chiriboga se encuentran dentro de la categorización del sistema vial como Vías Arteriales Secundarias (B) de uso de interconexión sectorial, ubicadas en la parte Nor Oriental de la ciudad, presentando características técnicas de funcionamiento y operatividad como: velocidad de operación de 50-70 Km/h, ancho mínimo de carril 3.65 m, flujo vehicular dos carriles en doble sentido. 1.80 m de ancho por espaldón mínimo lateral por parqueo rotativo no estacionario 1.80 m. (...) Estas vías constituyen el enlace o interconexión sectorial e interzonal de la parte nortoriental de la ciudad, que convergen en una vía arterial principal como es la Av. Antonio José de Sucre. Y otras calles que ayudan a este fin. Según la Ordenanza No 007-2011, Art. 12, Acápito 2 para el cobro de Tributos por Contribución Especial de Mejoras, las vías Las Begonias y Capitán Edmundo Chiriboga, cuyas calzadas son mayores a 9.00m, son consideradas de beneficio sectorial, por lo que se aplicará el siguiente mecanismo para dicho cobro: “El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción a la medida de dicho frente; y el sesenta por ciento se cobrará al resto de predios beneficiarios de la obra dentro de la zona de beneficio o influencia, prorrateado la obligación en proporción al avalúo de cada predio. LIMITES Y ZONAS DE INFLUENCIA: 1.- VIA LAS BEGONIAS: Área Frentista: Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguientes límites: Este: Av. Antonio José de Sucre; Oeste: Vía Capitán Edmundo Chiriboga. Zona de Influencia: Predios ubicados a ambos lados del eje de la vía dentro de los siguientes límites: Norte: Límite Urbano de Riobamba; Sur: Calle sin Nombre, Av. Héroes de Tapi, Av. La Prensa; Este: Av. Antonio José de Sucre; Oeste: Av. José Lizarzaburu, calle Sin Nombre (Canal de Riego), Camino (Mallas de la Brigada Blindada Galápagos). 2.- VIA CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA: Área Frentista. Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguientes límites: Este: Calle las Begonias; Oeste: Calle sin Nombre. Zona de Influencia: Predios ubicados a ambos lados del eje de la vía dentro de los siguientes límites: Norte: Límite Urbano de Riobamba; Sur: Calle sin Nombre, Av. Héroes de Tapi, Av. La Prensa; Este: Av. Antonio José de Sucre; Oeste: Av. José Lizarzaburu, calle Sin Nombre (Canal de Riego), Camino (Mallas de la Brigada Blindada Galápagos)”;

Que, con memorando No. GADMR-GF-2021-1791-M, de fojas 72 a 77, de 6 de septiembre de 2021, el Director General de Gestión Financiera, adjunta el informe No. GADMR-GF-2021-1764-M, y GADMR-AC3-2021-0059-M, suscrito por el Analista de Contabilidad 3, quien manifiesta: “(...) CONCLUSIONES: Revisado la Ordenanza Asfaltado de las calles Cap. Edmundo Chiriboga y las Begonias”, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, debo indicar que es una obra de carácter sectorial, que el valor de la mencionada obra asciende a USD\$608.574,39 (Seiscientos ocho mil quinientos setenta y cuatro con 39/1000 dólares de los Estados Unidos de Norte América), (...). RECOMENDACIÓN: Se recomienda que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA ASFALTADO DE LAS CALLES CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA Y LAS BEGONIAS, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al

aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Asfaltado de las calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 número 2 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 leras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LAS CALLES CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA Y LAS BEGONIAS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Declárese a la Obra “Asfaltado de las calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y lo establecido en los artículos 2, 9 y número 2 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Asfaltado de las calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias”, se encuentra delimitada de la siguiente manera:

a) VIA LAS BEGONIAS:

1) Área Frentista: Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguientes límites:

Este: Av. Antonio José de Sucre;

Oeste: Vía Capitán Edmundo Chiriboga.

2) Zona de Influencia: Predios ubicados a ambos lados del eje de la vía dentro de los siguientes límites:

Norte: Límite Urbano de Riobamba;

Sur: Calle sin Nombre, Av. Héroes de Tapi, Av. La Prensa;

Este: Av. Antonio José de Sucre; y,

Oeste: Av. José Lizaraburu, calle Sin Nombre (Canal de Riego), Camino (Mallas de la Brigada Blindada Galápagos).

b) VIA CAPITAN EDMUNDO CHIRIBOGA:

1) Área Frentista. Predios ubicados con frente a la vía dentro de los siguientes límites:

Norte: Calle las Begonias;

Sur: Calle sin Nombre.

2) Zona de Influencia: Predios ubicados a ambos lados del eje de la vía dentro de los siguientes límites:

Norte: Límite Urbano de Riobamba;

Sur: Calle sin Nombre, Av. Héroes de Tapi, Av. La Prensa;

Este: Av. Antonio José de Sucre; y,

Oeste: Av. José Lizaraburu, calle Sin Nombre (Canal de Riego), Camino (Mallas de la Brigada Blindada Galápagos)".

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de la Obra "Asfaltado de las calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias", se procederá de conformidad con los artículos 2, 9 y número 2 del artículo 12 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Letra	Beneficiario	%	Valor	No. años a pagar
a)	FRENTISTA: Las propiedades sin excepción, con frente a las obras o calle de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;	40%	\$ 243.429,76	10
b)	ZONA DE INFLUENCIA: Los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo.	60%	\$ 365.144,63	5
			608.574,39	

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito.- La Dirección de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de la obra “Asfaltado de las calles Capitán Edmundo Chiriboga y las Begonias”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago.- Para el pago de la contribución especial de mejoras el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en los artículos 23, 28, 30 y 31 de la artículos 2, 9 y número 2 del artículo 12 Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Gestión de Comunicación, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA.- En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alícuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LAS CALLES CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA Y LAS BEGONIAS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 23 de febrero y 04 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
 PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LAS CALLES CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA Y LAS BEGONIAS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 09 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
 PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “ASFALTADO DE LAS CALLES CAPITÁN EDMUNDO CHIRIBOGA Y LAS BEGONIAS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.-NOTIFIQUESE.-** Riobamba, 09 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
 CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
 PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las inversiones realizadas en la ejecución de obras y la prestación de servicios por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los Informes de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Asfaltado de las calles Cap. Edmundo Chiriboga y las Begonias”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 12 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Pirmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 006-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “(...) 5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 301, prescribe: “(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57, señala que al Concejo Municipal le corresponde: “(...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 inciso primero señala: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 573, establece: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo Concejo”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576 prescribe que las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras; y, en el artículo 577 letra g) del mismo Código, establece la contribución especial de mejoras por obras correspondientes a “Plazas, parques y jardines”;

Que, la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, señala: “**Art. 2.-** (...) nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de dicha obra, según lo determine en Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de la Dirección de Ordenamiento Territorial o las empresas Municipales, según el caso; (...) **Art. 9.-** La determinación de la zona de beneficio o influencia.- Por el beneficio o influencia que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en: a) Locales, las obras que causan un beneficio directo a

los predios frentistas; b) Sectoriales, las que causan beneficio a los inmuebles urbanos de algunos sectores del cantón Riobamba, considerados como zona de influencia; y, c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Riobamba. Art. 10.- La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (nombre modificado mediante Ordenanza 021-2015, Reformatoria a la Ordenanza 007-2011, para el cobro de contribución especial de mejoras) en coordinación con la Dirección de Gestión de Obras Públicas determinará la zona de beneficio o influencia que genera la obra ejecutada; en el caso de las empresas municipales serán estas las que determinen a través de las dependencias respectivas, información que será remitida al Concejo Municipal para la aplicación del artículo 2. (...) Art. 19.- Las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, y terminales que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: a) El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; y, b) El ochenta por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; (...) Art. 23.- Forma y época de pago. - El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras que se realicen con fondos propios será tomando en cuenta el siguiente cuadro: Frentista 10 años, Zona de Influencia 5 años. Total, Ciudad 1 a 3 años. (...) No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo Código. Art. 28.- Exoneración de contribución especial de mejoras.- La exoneración por contribución especial de mejoras será: a. Los predios que no tengan un avalúo catastral superior a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general; y, b. Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado. (...) Art. 31.- Exención por participación monetaria o en especie. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución de mejoras”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ha ejecutado las obras: “Reparación de canchas deportivas en el Mercado Dávalos”, mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 31-2014, dentro del Proceso MCO-GADMR-023-2014, suscrito el 4 de diciembre de 2014, por un monto de \$ 23.816,99 dólares. Según Cláusula 3 Liquidación Económica del Acta de Entrega Recepción Definitiva constante a fojas 5 a 7 del expediente, suscrita el 30 de diciembre de 2015, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación y reajuste de precios suma la cantidad total de la obra por \$ 23.902,70 dólares; y, la segunda obra “Cambio de cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos” mediante Contrato de Menor Cuantía de Obra No. 023-2015, dentro del Proceso MCO-GADMR-005-2015, suscrito el 22 de mayo de 2015, por un monto de \$ 12.399,80 dólares. Según Cláusula 3 Liquidación Económica del Acta de Entrega Recepción Definitiva constante a fojas 1 a 4 del expediente, suscrita el 19 de febrero de 2018, la liquidación económica por planillas de avance, liquidación, reajuste de precios y costo más porcentaje la suma total del costo de la obra de \$ 10.513,04 dólares. Según los datos de las correspondientes actas de entrega recepción, el total el valor de las dos obras suma la cantidad de \$34.415,74 dólares;

Que, mediante comunicación No. GADMR-GOP-2016-1094-M, a fojas 10, de 1 de junio de 2016, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjuntando la petición No. GADMR-GOP-CEM-2016-0091-M, a fojas 9, de 24 de mayo de 2016, suscrita por el Analista de Obras Públicas 2, solicita a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial determine la zona de

beneficio o influencia de las Obras “Reparación de canchas deportivas en el Mercado Dávalos; y, Cambio de cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos”;

Que, el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, mediante memorando No. GADMR- GOT-2016-1465-M, de 11 de julio de 2016, remite el Informe Técnico No. GADMR-GOT-2016-1429-M, de fojas 12 y 15, suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 2, en el que manifiesta: “La obra es considerada como de Beneficio Sectorial (...) El radio de influencia (...) 400m (...). Según la Ordenanza No. 007-2011 Cap. IV, artículo 19, para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras, las plazas, parques, jardines, mercados, centros comerciales, camales, terminales; que determine el Concejo como de beneficio sectorial serán pagados de la siguiente forma: - El veinte por ciento será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo; - El ochenta por ciento a cargo del GADM de Riobamba. LÍMITES Y ZONA DE INFLUENCIA MERCADO DÁVALOS: Zona de Influencia: predios ubicados a 400m a ambos lados del eje del mercado dentro de los siguientes límites: Norte: Av. Luis Cordovez; Sur: Calle Venezuela, Febres Cordero, Luz Elisa Borja; Este: Calle Pichincha, España, García Moreno; y, Oeste: Calle Juan Montalvo, Antonio J. de Sucre, Carabobo, Vicente Rocafuerte”;

Que, mediante comunicación No. GADMR-GOP-2018-1093-M, a fojas 20, de 29 de junio de 2018, el Director de Gestión de Obras Públicas, adjuntando la petición No. GADMR-GOP-CEM-2018-0057-M, a fojas 19 de junio de 2018, suscrita por el Analista de Obras Públicas 2, pone en conocimiento del Director de Gestión de Obras Públicas, el valor del costo total de las obras “Reparación de canchas deportivas en el Mercado Dávalos, por el valor de \$ 23.902,70 dólares; y, la segunda obra “Cambio de cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos” la suma de \$ 10.513,04 dólares, es decir un total de \$34.415,74 dólares. De los cuales el 20% equivalente a \$ 6.883,15 dólares, pagará la zona de influencia en cinco años; y, el 80% restante, equivalente a 27.532,59 dólares, asume el Gobierno Municipal del cantón Riobamba;

Que, con memorando No. GADMR-GOT-2021-0161-M, (fojas 39) de 10 de marzo de 2020, el Director de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjunta el informe actualizado No. GADMR-GPOT-2020-0041-M y No. GADMR-GPOT-2020-0024-M (fojas 37 a 39), suscrito por el Analista de Ordenamiento Territorial 3, ratificando, en informe emitido por el Analista de Ordenamiento Territorial 2, mediante memorando GADMR-GOT-2016-1429-M;

Que, mediante memorando No. GADMR-GF-2021-0241-M, a fojas 45, de 5 de febrero de 2021, el Director de Gestión Financiera, adjunta el informe Técnico de Factibilidad Financiera No. GADMR-GF-2021-0229-M constante a fojas 41 a 44, suscrito por el analista de Contabilidad 3, quien en su parte pertinente dice: “(...) CONCLUSIÓN: Que el impacto presupuestario financiero por la Contribución Especial de Mejoras de las Obras “REPARACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS EN EL MERCADO DÁVALOS; Y, CAMBIO DE CUBIERTA CASA BARRIAL PLAZA DÁVALOS”, es de USD \$34.415,74 (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 74/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA) que cancelarán en cinco años los predios urbanos que tengan beneficio sectorial de esta obra, debiendo señalar que el 80% asume el GADM de Riobamba. Que financieramente los ingresos se incrementarán en un valor de USD \$6.883,15 dólares (SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 15/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA). El ingreso se contabilizará en el rubro de gastos de inversión, que servirá para financiar nuevas obras del GADM de Riobamba. RECOMENDACIÓN: Sugerir que la PROPUESTA DE ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REPARACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS EN EL MERCADO DÁVALOS; Y, CAMBIO DE

CUBIERTA CASA BARRIAL PLAZA DÁVALOS” PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, se ponga en conocimiento del señor Alcalde para la presentación formal de la Ordenanza ante el Concejo en pleno para el análisis y aprobación”;

Que, mediante memorando GADMR-GOP-2021-2650-M (fojas 43) de 28 de diciembre de 2021, el Director General de Gestión de Obras Públicas, señala los valores invertidos en cada una de las obras: “Reparación de canchas deportivas en el Mercado Dávalos, por el valor de \$ 23.902,70 dólares; y, la segunda obra “Cambio de cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos” la suma de \$ 10.513,04 dólares, el total invertido suma un total de \$34.415,74 dólares sin incluir IVA;

Que, las contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia. Por consiguiente, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra “Reparación de canchas deportivas en el Mercado Dávalos; y, Cambio de cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el número 5 e inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letras b) y c) y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REPARACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS EN EL MERCADO DÁVALOS; Y, CAMBIO DE CUBIERTA CASA BARRIAL PLAZA DÁVALOS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTOS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 1.- Declaración de zona de beneficio o influencia.- Se declara a las Obras “Reparación de canchas deportivas en el Mercado Dávalos; y, Cambio de cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos”, ubicada en la zona urbana de la cabecera cantonal de Riobamba, como de beneficio o influencia sectorial, de conformidad con los informes técnicos y las disposiciones de los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016.

Artículo 2.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia. - De acuerdo al informe técnico y plano actualizado que se adjuntan como parte integrante de la presente Ordenanza, la zona de beneficio o influencia sectorial de las Obras “Reparación de canchas deportivas en el Mercado Dávalos; y, Cambio de cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos”, tiene la siguiente delimitación:

Norte: Av. Luis Cordovez;

Sur: Calle Venezuela, Febres Cordero, Luz Elisa Borja;

Este: Calle Pichincha, España, García Moreno; y,

Oeste: Calle Juan Montalvo, Antonio J. de Sucre, Carabobo, Vicente Rocafuerte.

Artículo 3.- Distribución del tributo.- Para la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras de las Obras “Reparación de canchas deportivas en el Mercado Dávalos; y, Cambio de cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos”, se procederá de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, que establece el cobro de acuerdo al siguiente cuadro:

Letra	Beneficiario	%	Valor	No. años a pagar
a)	Será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial. La distribución se hará en proporción a su avalúo;	20%	\$ 6.883,15	5
b)	Será a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.	80%	\$ 27.532,59	-

Artículo 4. - Emisión de títulos de crédito. - La Dirección General de Gestión Financiera, con base a la información recibida de los Subprocesos de Contribución Especial de Mejoras y Avalúos y Catastros, emitirá los títulos de crédito de acuerdo a los requisitos determinados en el artículo 150 del Código Tributario.

Artículo 5.- Recaudación.- La recaudación de los títulos de crédito por concepto de Contribución Especial de Mejoras de las obras “Reparación de canchas deportivas en el Mercado Dávalos; y, Cambio de cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos”, se realizará desde el primer día laborable del año siguiente a la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 6.- Pago. - Para el pago de la contribución especial de mejoras por los contribuyentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, observará lo dispuesto en el inciso final del artículo 23; 28 y 31 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, relacionados con plazos, facilidades de pago, exoneraciones y participación pecuniaria o aportación de trabajo comunitario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección de Gestión de Comunicación en coordinación con la Dirección General de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será la encargada de difundir el contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía.

SEGUNDA. - En caso de existir inmuebles bajo régimen de Propiedad Horizontal, dentro de la zona de beneficio o influencia referida en esta Ordenanza, se emitirán títulos de crédito de manera independiente para cada copropietario acorde al cuadro de alicuotas que le corresponde.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, en la página WEB Institucional y la Gaceta Municipal.

Dada en la ciudad de Riobamba a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REPARACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS EN EL MERCADO DÁVALOS; Y, CAMBIO DE CUBIERTA CASA BARRIAL PLAZA DÁVALOS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 04 y 09 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REPARACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS EN EL MERCADO DÁVALOS; Y, CAMBIO DE CUBIERTA CASA BARRIAL PLAZA DÁVALOS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 10 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ZONA DE BENEFICIO O INFLUENCIA SECTORIAL DE LA OBRA “REPARACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS EN EL MERCADO DÁVALOS; Y, CAMBIO DE CUBIERTA CASA BARRIAL PLAZA DÁVALOS”, PARA EL COBRO DEL TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.-NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 10 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, encargado de la prestación de servicios públicos y la dotación de obras que le corresponda ejecutar en cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley le reconoce de acuerdo con el respectivo plan de desarrollo y ordenamiento territorial.

Las inversiones realizadas por la Institución Municipal, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, deben ser recuperadas, porque producen incremento en el valor de predio beneficiado por esa intervención pública.

Las Contribuciones Especiales de Mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorroga el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Por consiguiente, sobre la base de los informes de la Dirección General de Gestión de Obras Públicas, Dirección General de Gestión de Ordenamiento Territorial y Dirección General de Gestión Financiera, corresponde al Concejo Municipal, determinar la zona de beneficio o influencia sectorial de la Obra “Reparación de canchas deportivas en el Mercado Dávalos; y, Cambio de cubierta Casa Barrial Plaza Dávalos”, conforme señalan los artículos 2, 9 y 19 de la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011, y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, en concordancia con el inciso primero del artículo 569 y 573 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D.
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA Nro. 007-2022**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 número 8 establece que el Estado debe garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 números 6, 7 y 8, mencionan que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía; el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; y, el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, número 3, letra b, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a la integridad personal, que incluye: “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República, establece “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 83 determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley; “(...) 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad”; y en el número 7 establece “Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el inciso final del artículo 85, señala: “(...) En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 95 consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 158 determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 163 inciso tercero señala que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 inciso final, determina que los gobiernos municipales: “(...) En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 393 establece que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 4 señala los fines de los gobiernos autónomos descentralizados entre ellos: “h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, reconoce esta facultad normativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra n), establece como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina las atribuciones del concejo municipal, entre ellas la facultad para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 60 letra q), establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación

de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: “Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: “Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 41, dispone: “Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. Denunciarán los actos de corrupción”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 3, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 4 señala que la seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: “(...) b) Complementariedad.- La seguridad pública es responsabilidad del Estado, que promoverá un orden social democrático que asegure la convivencia pacífica, con la participación y veeduría ciudadana para el mantenimiento de

la paz; (...) d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado; (...) f) Responsabilidad.- Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 10 letra l) determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11 señala: “De los órganos ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente: a) De la defensa: Ministerios de Defensa, Relaciones Exteriores y Fuerzas Armadas.- La defensa de la soberanía del Estado y la integridad territorial tendrá como entes rectores al Ministerio de Defensa y al de Relaciones Exteriores en los ámbitos de su responsabilidad y competencia. Corresponde a las Fuerzas Armadas su ejecución para cumplir con su misión fundamental de defensa de la soberanía e integridad territorial. (...) b) Del orden público: Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, y, Policía Nacional. - La protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos. Corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la función judicial. La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados. (...) c) De la Prevención: Entidades Responsables. - En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta; y, en el ámbito de prevención, para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades deberán coordinar con el ministerio rector de la materia. (...)”;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 23 define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes

del Ecuador;

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 45 dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, la seguridad ciudadana es una prioridad del Estado en la que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba interviene como entidad complementaria, con la finalidad de proporcionar un ambiente de paz y tranquilidad a sus ciudadanos, a través de políticas, acciones integradas de coordinación en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana que garanticen el ejercicio de los derechos y libertades en estricto cumplimiento de las normas Constitucionales y legales, incentivando la participación conjunta de la ciudadanía con sus autoridades; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el letra a) del Art. 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPITULO I

OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la creación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba encargado de formular y ejecutar políticas locales, planes, programas, proyectos y evaluar de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en el cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Finalidades. - La presente ordenanza tiene como finalidades:

- a) Promover la participación de la ciudadanía en los procesos de coordinación, formulación y ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- b) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y con ello al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Riobamba;

- c) Contribuir a la reducción de la violencia en todas sus formas, especialmente la violencia con enfoque de género y a grupos vulnerables, así como el cometimiento de infracciones, mediante campañas de prevención y coordinación de estrategias y acciones a nivel interinstitucional; y,
- d) Coordinar acciones con las instituciones corresponsables en el ámbito de la seguridad ciudadana de conformidad con la Constitución y demás leyes.

Artículo 4.- Principios. - La seguridad ciudadana del cantón Riobamba, a más de los principios determinados en la Ley, se sujetará a los siguientes:

- a) Solidaridad, para apoyar con su gestión, la acción de promover el bien común, y una cultura de paz para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón Riobamba;
- b) Corresponsabilidad, en cumplimiento de sus deberes y obligaciones para aportar a la seguridad ciudadana del cantón Riobamba;
- c) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía;
- d) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local;
- e) Eficiencia y efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados;
- f) Participación ciudadana, implica la corresponsabilidad de las personas naturales y jurídicas de manera responsable, concreta, democrática y proactiva, en la toma de decisiones para la generación de políticas públicas; en la prevención y en las acciones orientadas a la seguridad ciudadana;
- g) Prevención, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y de violencia, minimizando los riesgos de su ocurrencia;
- h) Coordinación, entre todos los actores corresponsables en el ámbito de la seguridad ciudadana; e,
- i) Integralidad, la seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas; y, comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadana, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado.

Artículo 5.- Definiciones. - A efectos de aplicación de este instrumento considérese las siguientes definiciones:

- a) **Prevención.** - Es la acción o conjunto de acciones que se ejecutan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir con la seguridad integral y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.
- b) **Protección.** - Es el sistema establecido para proporcionar protección y asistencia a las y los ciudadanos, para reducir los factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad que afecten la calidad de vida de las personas, ante cualquier tipo de amenaza, emergencia o situación de riesgos que generen inseguridad, así como la salvaguarda de los bienes, públicos, privados y el medio ambiente.

- c) Seguridad Ciudadana.** - Comprende un conjunto de acciones que tiene por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencias a través de la interacción de actores públicos, privados y con la participación activa de la ciudadanía.
- d) Convivencia Ciudadana.** - Se la debe entender como el orden público y ciudadano que permita el respeto al derecho ajeno y sea capaz de eliminar las amenazas de violencia y generar una cultura de paz. Vivir en comunidad, en un ambiente donde predomine la sensación de confianza, que permita a los seres humanos el libre y pacífico ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) Participación Ciudadana.** - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva en la gestión de la política y asuntos públicos; prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.
- f) Orden Público.** - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- g) Espacio Público.** - Constituye el escenario de la interacción social cotidiana en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas de acceso universal.
- h) Diagnóstico.** - El diagnóstico es el proceso de sistematización de información y análisis de los principales problemas, causas estructurales y factores de riesgo relacionados a la seguridad ciudadana, que permitirá una adecuada planificación de acciones.
- i) Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica.**- Es el documento en el que consta el conjunto de intervenciones públicas y privadas consensuadas entre los diferentes actores, que se ejecutarán en un determinado período de tiempo, los responsables de la ejecución, los recursos requeridos y sus fuentes de financiamiento. Estas intervenciones son una respuesta al diagnóstico situacional que identifica y prioriza los problemas que se deben abordar.
- j) Violencia.**- Es toda acción u omisión que genera afectación física, o psicológica buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.

Artículo 6.- Responsabilidades en materia de seguridad ciudadana.- En materia de la seguridad ciudadana dentro de la circunscripción del cantón Riobamba, corresponde:

- a)** Al Estado, garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; y,
- b)** Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, le corresponde promover la política pública de seguridad ciudadana y convivencia social

pacífica; y, la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas y los factores asociados que originan las inseguridades en el cantón; y, coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

CAPITULO II

ORGANISMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

SECCIÓN I DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 7.- De la Creación. - Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón de Riobamba, como un órgano, cuya función principal es generar políticas públicas locales, planes, programas, proyectos y evaluación de los mismos en forma coordinada en materia de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana, integrando a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; y, de acuerdo a las competencias de cada una de las Instituciones, en el marco del respeto y cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Artículo 8.- Integración del Consejo. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Riobamba, se integra de la siguiente manera:

- a) La o el Alcalde o su delegado, quien presidirá;
- b) La o el Gobernador de la provincia de Chimborazo, o su delegado;
- c) La o el Fiscal Provincial de Chimborazo, o su delegado;
- d) La o el Delegado Consejo de la Judicatura de Chimborazo;
- e) La o el Comandante de la Policía Nacional de la Subzona No. 6 del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, o su delegado;
- f) La o el Comandante de la Brigada de Caballería Blindada N° 11 Galápagos, o su delegado;
- g) La o el Concejal que preside la Comisión de Servicios Municipales y Seguridad Ciudadana del Concejo Municipal de Riobamba;
- h) La o el Director Provincial del ECU 911, o su delegado;
- i) La o el Director de Gestión de Control Municipal del GADM Riobamba;
- j) La o el Comandante del Cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba, o su delegado;
- k) La o el Líder del Subproceso de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba;
- l) La o el Director de la Cruz Roja Provincial de Chimborazo, o su delegado;
- m) Un representante del Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS;
- n) La o el Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Riobamba;
- o) La o el Director de Gestión de Movilidad Tránsito y Transporte Terrestre del GADM

- Riobamba;
- p) La o el Director Distrital de Salud Riobamba – Chambo, o su delegado;
 - q) La o el Director Distrital de Educación Riobamba – Chambo, o su delegado;
 - r) La o el representante designado por la Asamblea Local Ciudadana del cantón Riobamba;
 - s) La o el Representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Riobamba;
 - t) Un Representante de los Comités de Seguridad Barriales del cantón Riobamba;
 - u) Un Representante del sector Bancario y Cooperativista;
 - v) Un Representante del sector productivo (Consortio de Cámaras); y,
 - w) Un Representante del sector de las Instituciones de Educación Superior del cantón Riobamba.

Artículo 9.- Funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal. - Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba:

- a) Coordinar con las demás entidades corresponsables de la seguridad ciudadana del Cantón Riobamba, para la formulación de políticas públicas, planes y evaluación de las mismas, en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Proponer al ejecutivo la suscripción de convenios para la ejecución de estrategias, programas y proyectos en temas de prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- c) Apoyar al desarrollo de actividades de prevención, promoción, protección, seguridad y convivencia ciudadana, de forma coordinada con otros sectores sociales y económicos del Estado y la sociedad civil;
- d) Formular políticas públicas locales en el ámbito de seguridad ciudadana;
- e) Realizar el seguimiento a la ejecución de la política pública de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del cantón Riobamba, que se encuentre alineado al Plan Nacional;
- f) Contribuir en el fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el cantón Riobamba;
- g) Generar espacios de articulación interinstitucional para la implementación de la política pública en seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el cantón Riobamba;
- h) Promover campañas o programa de socialización en temas de seguridad y convivencia ciudadana;
- i) Conocer y monitorear el cumplimiento de los informes de auditoría realizados a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba por las distintas entidades de control estatal a las que está sujeto;
- j) Conocer y evaluar el impacto de los resultados de la ejecución del política pública en seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del cantón Riobamba;
- k) Conocer y aprobar el presupuesto anual presentado por la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba;
- l) Conocer y aprobar planes, programas y proyectos en seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el cantón Riobamba;
- m) Designar y conformar las comisiones especiales que fueran necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos por el Consejo de Seguridad Ciudadana

- Municipal;
- n) Dictar las políticas para la administración y conservación de los bienes del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Riobamba; y,
 - o) Aquellas otras funciones o competencias que sean transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba o al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, de acuerdo con la Constitución, la Ley y demás instrumentos legales, vinculados a la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Artículo 10.- Atribuciones del Presidente del Consejo. - Son atribuciones del Presidente del Consejo las siguientes:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba;
- b) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- c) Instalar y clausurar las sesiones;
- d) Suscribir conjuntamente con la o el Secretario Ejecutivo, las actas de las sesiones del Consejo;
- e) Gestionar ante los diferentes niveles de Gobierno y organismos competentes la obtención de recursos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba;
- f) Gestionar la suscripción de convenios, acuerdos u otros instrumentos, de cooperación interinstitucional, en materia de prevención, promoción, protección, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica; y,
- g) Ser vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 11.- Reuniones.- El Consejo se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente por iniciativa del Presidente/a, cuando la situación así lo amerite o por petición escrita de al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Las sesiones se realizarán previa convocatoria del Presidente/a, con al menos 48 horas de anticipación a sesiones ordinarias y con al menos 24 horas de anticipación en el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 12.- Quórum. - El quórum de las sesiones del Consejo se constituirá con la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal adoptarán con la mayoría absoluta, es decir, con la mitad más uno de sus integrantes; y, en caso de empate, la o el Presidente tendrá voto dirimente.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 13.- De la Secretaría Ejecutiva.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, es el órgano administrativo responsable de coordinar y articular acciones para la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia ciudadana aprobados por el Consejo de Seguridad

Ciudadana Municipal.

La Secretaría Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, estará a cargo de una o un funcionario de libre nombramiento y remoción designado por la o el Alcalde, el mismo que deberá ser un profesional de tercer o cuarto nivel, con conocimientos y experiencia de al menos 5 años en temas de gestión administrativa, seguridad y convivencia ciudadana.

Artículo 14.- Atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal: Son atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón Riobamba:

- a) Coordinar y articular acciones para la ejecución de la Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del cantón Riobamba que será conocido por el Consejo y velar por su estricto cumplimiento;
- b) Requerir a los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón Riobamba, en el ámbito de sus competencias, e informar periódicamente a este órgano;
- c) Coordinar acciones de apoyo interinstitucional de respuesta inmediata en casos de emergencias en materia de seguridad;
- d) Elaborar y presentar trimestralmente para conocimiento del Consejo, los correspondientes informes de actividades;
- e) Elaborar el presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y poner en conocimiento de sus integrantes para su aprobación;
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos establecidos en el Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica del cantón Riobamba;
- g) Gestionar apoyo para el financiamiento de programas y proyectos que desarrolle el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- h) Coordinar con las entidades vinculadas a la seguridad ciudadana del cantón Riobamba, la ejecución de las estrategias, acciones y proyectos establecidos en la Política Pública de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica;
- i) Actuar como secretario o secretaria en las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con voz pero sin voto;
- j) Convocar a pedido del Presidente, a los integrantes miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, a las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- k) Elaborar y suscribir conjuntamente con la o el Presidente las actas y resoluciones que se adopten en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal; y,
- l) Cumplir las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

SECCIÓN III ACCIONES DE COORDINACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 15.- De la coordinación y prevención. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos coordinará con otras instituciones públicas y organizaciones privadas encargadas del orden público y la ciudadanía en general, a fin de articular acciones para prevenir y garantizar seguridad ciudadana.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

Artículo 16.- Del financiamiento. - Los recursos para financiar el cumplimiento de las actividades del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la Secretaría Ejecutiva y la Política Pública de Seguridad Ciudadana provendrán de:

- a) Las asignaciones del presupuesto Municipal;
- b) Los valores provenientes de la recaudación de las tasas de servicios para la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- c) Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos e instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
- d) Los valores que se gestione de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los planes de seguridad ciudadana;
- e) Los valores provenientes de proyectos de investigación; y,
- f) Los provenientes de aportes, donaciones o asignaciones y créditos no reembolsables de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, serán recibidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, y destinados a su ejecución a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Riobamba.

Artículo 17.- Destino de los Recursos.- Los valores recaudados conforme lo dispuesto en el artículo precedente, serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de seguridad y convivencia ciudadana, los mismos que serán administrados, optimizados y transparentados, por la Secretaría Ejecutiva de Seguridad Ciudadana, bajo el control y supervisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Riobamba.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Entidades Seguridad Ciudadana y Orden Público, Leyes conexas, Ordenanzas y Resoluciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de treinta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la o Alcalde dispondrá a las Direcciones Generales de Gestión de Talento Humano y Desarrollo Institucional, así como a Gestión Financiera, la ejecución de acciones en su orden: a) Actualización del orgánico estructural, considerando la creación del puesto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y el respectivo personal de apoyo para el cumplimiento de sus funciones; y, b) Gestionar el respectivo financiamiento para la operatividad de los puestos citados, en cumplimiento del marco jurídico nacional y local vigente.

SEGUNDA.- Hasta que se cuente con la creación del cargo y su debido financiamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 letras b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la o el Alcalde designará a un Director General de Gestión o Asesor, con conocimientos y experiencia en temas de

gestión administrativa, seguridad y convivencia ciudadana, para que adicional a sus funciones, ejerza las de Secretaria o Secretario Ejecutivo de transición del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, dentro del término no superior de 10 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial.

TERCERA. - Dentro de treinta días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la o el Alcalde convocará a los representantes de las Instituciones Públicas, Colectivos, y Personas Jurídicas de Derecho Privado, de acuerdo al artículo 8 de la presente ordenanza; con la finalidad de constituir e integrar el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del Cantón Riobamba.

CUARTA. - La Dirección General de Gestión de Comunicación será la encargada de socializar y difundir la presente Ordenanza a través de un plan estratégico de comunicación en todo el cantón Riobamba, en idioma castellano y quichua, además en el sistema braille, en un plazo no mayor a un mes desde su publicación en el Registro Oficial, por un tiempo no menor a un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Ordenanza No. 009-2008 de Creación, Constitución y Funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección y Seguridad Ciudadana del cantón Riobamba y cualquier otra disposición que se contraponga a esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Riobamba a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

Dr. Iván Paredes García
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 09 y 16 de marzo de 2022.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la presente **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 21 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.-**EJECÚTESE.-NOTIFIQUESE.-** Riobamba, 21 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE:** El Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph. D, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
PAREDES GARCIA**

Dr. Iván Paredes García
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad ciudadana es una condición social que permite a las personas el desarrollo de las actividades cotidianas en un ambiente de paz, garantizando el libre ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

Seguridad es neutralizar o disminuir al máximo el desarrollo de riesgos o delitos, es también un conjunto de sistemas con base en elementos físicos e intangibles, destinados a proteger un bien; es un estado de ánimo. Seguridad es, en términos generales la protección de personas, bienes y valores.

El enfoque de seguridad ciudadana se entiende como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva, coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos. El enfoque conceptual desde los municipios entiende a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica; una seguridad que le garantice la igualdad de oportunidades para el desarrollo, que sea gestionada teniendo en cuenta sus inquietudes y posibilitando su participación.

Razón por la cual, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3, número 8 que sobre los deberes primordiales del Estado determina: “(...) garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” En concordancia con el artículo 54 letra n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización que establece dentro de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

En este contexto es importante la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana como un organismo especializado cuya función principal es generar políticas públicas locales de seguridad ciudadana, planificar, estudiar, coordinar e integrar a los diferentes actores políticos, públicos y privados del cantón, para trabajar en materia de seguridad ciudadana; evaluar, generar y recomendar las políticas públicas locales de seguridad y las acciones que debe desarrollar cada una de las Instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**BYRON NAPOLEON
CADENA OLEAS**

Ing. Byron Napoleón Cadena Oleas, Ph.D
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DEL ROSARIO.**

RESOLUCIÓN N° 001-GADPRR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas en su Art. 43 manifiesta: “ Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo

dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno.”

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: “Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: “(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales.”

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: “Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: “a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa

reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado Parroquial Rural de El Rosario.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que con fecha 04 de noviembre del 2019, se inició el proceso de actualización del PDOT de la Parroquia El Rosario.

Que con fecha 26 de febrero del 2020, se validó la fase de diagnóstico de la Actualización del PDOT de la parroquia El Rosario, por parte del Consejo de Planificación Parroquial CPP de la parroquia El Rosario.

Que con fecha 26 de junio del 2020, se validó la fase de Propuesta de la Actualización del PDOT de la parroquia El Rosario, por parte del CPP de la parroquia El Rosario.

Que con fecha 05 de agosto del 2020, se validó la fase de Modelo de Gestión y la Validación del Documento de la Actualización del PDOT de la parroquia El Rosario, por parte del CPP de la parroquia El Rosario.

Que con fecha 25 de septiembre del 2020, mediante ACTA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PDOT 2019-2023, se aprobó en primera sesión, la Actualización del PDOT de la Parroquia El Rosario 2019-2023, por parte del Consejo Parroquial de El Rosario.

Que con fecha 18 de noviembre del 2020, mediante ACTA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PDOT 2019-2023, se aprobó en segunda sesión, la Actualización del PDOT de la Parroquia El Rosario 2019-2023, por parte del Consejo Parroquial de El Rosario.

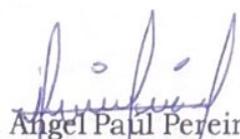
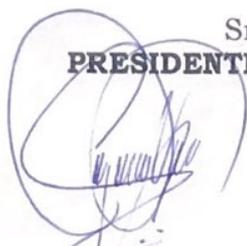
Que con fecha 18 de noviembre del 2020, se suscribió el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA del contrato de ACTUALIZACIÓN DEL PDOT DE LA PARROQUIA EL ROSARIO.

Que, la Junta Parroquial Rural de El Rosario, en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art.1.- **APROBAR.-** El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia El Rosario (PDOT), conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

COMUNÍQUESE, dado en la parroquia El Rosario, a los 18 días del mes de Noviembre del 2020.

Sr. Angel Paul Pereira.Narvaes

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL EL ROSARIO



Firmado electrónicamente por:

**ANGEL PAUL
PEREIRA
NARVAEZ**

Sr. Byron Patricio Valarezo Medina
**VICEPRESIDENTE DEL GAD
PARROQUIAL DEL ROSARIO**

Sr. Milton Mardoqueo Romero
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
DEL ROSARIO**

Sr. Wilson Daniel Añazco
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
DEL ROSARIO**

Sra. Vilma Teresa Alvarado
**VOCAL DEL GAD PARROQUIAL
DEL ROSARIO**

Lcda. Iliana Encalada.
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL EL ROSARIO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.